

### AJDIP/343-2013

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

#### Considerando

- 1- Que se conoció por parte de la Junta Directiva la propuesta de las tarifas por la venta de bienes y servicios que brinda y genera el INCOPESCA, de la siguiente manera, las cuales se describen según el siguiente detalle, mismas que regirán para el ejercicio económico 2014.
- 2- Que analizada la misma, se ajusta ésta en el sentido de mantener el incremento de éstas en un 6% con sustento al aumento general por inflación y costo del acceso al recurso siguiendo el modelo de costos existente y la aplicación del aumento a los servicios que brinda la institución sobre las tarifas que giren para el actual periodo económico.
- 3- Que a fin de promover la actividad de pesca deportiva y/o turística evitando con ello impactar negativamente esta actividad, se mantienen las tarifas actuales por concepto de carné de identificación de pesca deportiva o turística, continental o marina en las mismas condiciones operativas del año 2013.
- 4- Que en virtud de lo anterior, se establece la necesidad de someter a revisión a partir del presente año y en el año venidero, así como la solicitud expresa a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos –ARESEP- con respecto a la metodología del cálculo de tarifa, así como la revisión exhaustiva de las tarifas de la pesca comercial y aquellas de la pesca turística-deportiva.
- 5- Que habiéndose realizado los ajustes pertinentes y en razón que el modelo tarifario presentado por la Comisión de Tarifas responde a las directrices emanadas por éste Órgano Colegiado; la Junta Directiva, **POR TANTO**;

SESION ORDINARIA  
53-2013

20-09-2013

Responsable de  
Ejecución

#### ACUERDA:

- 1- Establecer las tarifas por la venta de bienes y servicios que brinda y genera el INCOPESCA, de la siguiente manera, las cuales se describen según el siguiente detalle, mismas que regirán para el ejercicio económico 2014:

Dirección General  
Administrativa

Dirección General  
Técnica

Dirección de  
Organizaciones  
Pesqueras y Acuícolas

| ITEM | CONCEPTO   | MONEDA  | TARIFA 2014 |
|------|--|---------|-------------|
|      | <b>BIENES ACUÍCOLAS</b>  |         |             |
| 1    | Alevín de carpa Coi hasta 10,0 gramos  | colones | 530,00      |
| 2    | Reproductor de tilapia cualquier tipo, hasta 10,0 gramos                       | colones | 3.100,00    |
| 3    | Alevín tilapia monosexo (machos) hasta 10,0 gramos. Excepto tilapia roja       | colones | 43,00       |
| 4    | Alevín de tilapia, monosexo (machos) de 10,1 a 40 gramos. Excepto tilapia roja | colones | 120,00      |
| 5    | Tilapia esvicerada   | colones | 3.200,00    |

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-02681

**AJDIP/343-2013**

|    |   |         |   |
|----|---|---------|---|
| 6  | Almeja gigante hasta 150,0 gramos   | colones | 300,00  |
| 7  | Alevines de guapote hasta 10,0 gramos   | colones | 220,00  |
| 8  | Alevines de trucha Arco Iris de 2,0 a 3,5 cm  | colones | 43,00   |
| 9  | Trucha Arco Iris esvicerada   | colones | 5.100,00  |
| 10 | Autorización de proyectos acuícolas (hasta 10000 metros cuadrados)                      | colones | Costos fijos (A) =<br>₡13,500.00<br>% por derecho cultivo (B)<br>= 0.15%<br>Costo m <sup>2</sup> por derecho<br>cultivo (A*B) = ₡20.25<br>TARIFA= A + (A*B) * m <sup>2</sup> de<br>espejo de agua |
| 11 | Autorización de proyectos acuícolas (más de una hectárea)                               | colones | Costos fijos (A) =<br>₡13,500.00<br>Costo autor.primera<br>hectárea (B)= ₡203,500.00<br><br>TARIFA= B + A * cada<br>hectárea o fracción<br>adicional de espejo de<br>agua                         |
| 12 | Autorización de proyectos acuícolas (jaulas flotantes en aguas marinas o continentales) | colones | Costos fijos (A) = ₡13,500<br>% por derecho cultivo (B)<br>= 0.15%<br>Costo m <sup>3</sup> por derecho<br>cultivo (A*B) = ₡20.25<br>TARIFA= A + (A*B) * m <sup>3</sup>                            |
|    | <b>LICENCIA PARA PESCA COMERCIAL (por año o por trámite)</b>                            |         |   |
| 13 | Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala   | colones | 22.300,00   |
| 14 | Licencia Pesca Comercial Mediana Escala   | colones | 66.900,00   |
| 15 | Licencia Pesca Comercial Avanzada   | colones | 246.000,00  |
| 16 | Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Camaronero                                      | colones | 276.600,00  |

**AJDIP/343-2013**

|    |   |         |            |
|----|---|---------|------------|
| 17 | Licencia Pesca Comercial Semiindustrial-Sardinero   | colones | 276.600,00 |
| 18 | Licencia Pesca Comercial Pequeña Escala-embarcación inactiva  | colones | 11.200,00  |
| 19 | Licencia Pesca Comercial Mediana Escala-embarcación inactiva  | colones | 29.700,00  |
| 20 | Licencia Pesca Comercial Avanzada o semiindustrial- embarcación inactiva  | colones | 74.200,00  |
| 21 | Licencia Extracción de Moluscos (con embarcación)   | colones | 14.400,00  |
| 22 | Licencia Pesca Subacuática comercial (con o sin embarcación)  | colones | 22.300,00  |
| 23 | Duplicado de licencia de pesca o autorización   | colones | 7.500,00   |
| 24 | Licencia pesca de atún, embarcación Nacional  | colones | 400.100,00 |
| 25 | Emisión y prórroga, licencia pesca de atún, embarcación extranjera  | colones | 400.100,00 |
|    | <b>LICENCIA PARA EMBARCACION DEPORTIVA O TURISTICA, NACIONAL O EXTRANJERA, MARINA O CONTINENTAL (por año o por trámite)</b> |         |            |
| 26 | Embarcación nacional de menos de 10,0 metros de eslora  | dólares | 380,00     |
| 27 | Embarcación nacional de 10,01 a 15,0 metros de eslora   | dólares | 655,00     |
| 28 | Embarcación nacional de 15,01 a 20,0 metros de eslora   | dólares | 975,00     |
| 29 | Embarcación nacional de más de 20,0 metros de eslora  | dólares | 1.260,00   |
| 30 | Embarcación extranjera, toda eslora (por 3 meses)   | dólares | 380,00     |
|    | <b>LICENCIA PARA EMBARCACION NACIONAL DEDICADA A LA OBSERVACION DE CETACEOS (por año o por trámite)</b>                     |         |            |
| 31 | Embarcación nacional dedicada a la observación de cetáceos  | dólares | 350,00     |
|    | <b>AUTORIZACIONES POR SERVICIOS AL SECTOR PESQUERO (por año o por trámite incluyendo las prórrogas, cuando</b>              |         |            |

**AJDIP/343-2013**

|    | correspondan)   |         |            |
|----|---|---------|------------|
| 32 | Autorización sustitución por importación, para embarcaciones que se importen  | colones | 16.600,00  |
| 33 | Autorización de sustitución por construcción, adquisición o ampliación de embarcación   | colones | 16.600,00  |
| 34 | Autorización por sustitución de motor   | colones | 8.800,00   |
| 35 | Autorización por traspaso   | colones | 16.600,00  |
| 36 | Autorización por exoneración de insumos pesqueros y acuícolas   | colones | 3.200,00   |
| 37 | Autorización trasbordo de productos pesqueros, de una a otra embarcación pesquera   | colones | 9.100,00   |
|    | <b>AUTORIZACION PARA<br/>COMERCIALIZACION,<br/>INDUSTRIALIZACION, PROCESAMIENTO,<br/>TRANSPORTE, EXPORTACION E<br/>IMPORTACION DE PRODUCTOS<br/>PESQUEROS<br/>(Por Año / Por Trámite)</b> |         |            |
| 38 | Autorización Comercialización Puesto de Recibo (capacidad instalada almacenaje hasta 2000 kilos)  | colones | 53.000,00  |
| 39 | Autorización Comercialización Puesto de Recibo (capacidad instalada almacenaje de 2001 a 5000 kilos)  | colones | 159.000,00 |
| 40 | Autorización centro de acopio huevos tortuga  | colones | 53.000,00  |
| 41 | Autorización comercialización huevos de tortuga (persona física)  | colones | 22.300,00  |
| 42 | Autorización Comercialización Pescaderías / Personal  | colones | 66.300,00  |
| 43 | Autorización Planta Industrial y/o Procesadora  | colones | 124.100,00 |
| 44 | Autorización Transporte productos pesqueros (vehículo tipo pick up según tarjeta de matrícula del Registro Público)   | colones | 38.300,00  |

**AJDIP/343-2013**

|    |   |         |           |
|----|---|---------|-----------|
| 45 | Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, hasta 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT)  | colones | 56.100,00 |
| 46 | Autorización Transporte productos pesqueros (vehículos tipo camión, más de 5 toneladas según carga útil de acuerdo con tarjeta de especificaciones de pesos y dimensiones del MOPT) | colones | 88.300,00 |
| 47 | Autorización Exportación de Productos Pesqueros (por cada exportación)  | colones | 21.100,00 |
| 48 | Autorización Importación de Productos Pesqueros (por cada importación)  | colones | 26.700,00 |
| 49 | Boleta o Guía para el transporte de productos pesqueros (por mes)   | colones | 6.500,00  |
| 50 | Autorización Extracción de Moluscos (sin embarcación)   | colones | 9.100,00  |
| 51 | Autorización Pesca Subacuática comercial (sin embarcación)  | colones | 22.300,00 |
|    | <b>COMBUSTIBLE A PRECIO PREFERENCIAL</b>  |         |           |
| 52 | Orden de Compra de Combustible (individual o consolidado)   | colones | 2.400,00  |
| 53 | Litro de combustible autorizado   | colones | 4,75      |
|    | <b>INSPECCION EMBARCACION NACIONAL O EXTRANJERA</b>   |         |           |
|    | <b>Inspección descarga de embarcación extranjera</b>  |         |           |
| 54 | Por hora o fracción (horario ordinario)   | dólares | 60,00     |
| 55 | Por hora o fracción (horario extraordinario)  | dólares | 70,00     |
|    | <b>Inspección descarga de embarcación nacional</b>  |         |           |
| 56 | Por primera hora o fracción (horario ordinario)   | colones | 9.400,00  |
| 57 | Por hora o fracción adicional (horario ordinario)   | colones | 3.500,00  |

**AJDIP/343-2013**

|    |   |         |           |
|----|---|---------|-----------|
| 58 | Por primera hora o fracción (horario extraordinario)  | colones | 11.200,00 |
| 59 | Por hora o fracción adicional (horario extraordinario)  | colones | 5.200,00  |
|    | <b>Otras inspecciones en horario ordinario:</b>   |         |           |
| 60 | Inspección a centro de acopio para comercialización de huevos de tortuga                                    | colones | 9.400,00  |
|    | <b>CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA COMERCIAL (Por año / Por trámite)</b>                                   |         |           |
| 61 | Capitán, Tripulante o ayudante, todo tipo embarcación (nacional o residente)                                | colones | 4.700,00  |
| 62 | Pesca Subacuática o extracción manual, comercial (nacional o residente)                                     | colones | 4.700,00  |
|    | <b>CARNE DE IDENTIFICACION DE PESCA DEPORTIVA O TURISTICA, CONTINENTAL O MARINA (Por año / Por trámite)</b> |         |           |
| 63 | Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (8 días)         | dólares | 15,00     |
| 64 | Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un mes)         | dólares | 25,00     |
| 65 | Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca continental o marina desde embarcación (un año)         | dólares | 50,00     |
| 66 | Nacional, Residente o Extranjero que practica pesca subacuática continental o marina (un año)               | dólares | 50,00     |
| 67 | Nacional o Residente que practica pesca marina o continental, desde tierra (un año)                         | colones | 0,00      |
| 68 | Extranjero que practica pesca marina o continental desde tierra (un año)                                    | dólares | 0,00      |
| 69 | Capitán, tripulante o ayudante, embarcación pesca deportiva o turística, continental o marina (un año)      | dólares | 15,00     |
|    | <b>CARNE DE IDENTIFICACION PARA OBSERVACION DE CETACEOS (Por año / Por trámite)</b>                         |         |           |

**AJDIP/343-2013**

|    |  |         |  |
|----|--|---------|--|
| 70 | Nacional o Residente que realiza observación de cetáceos (por año)   | dólares | 30,00  |
| 71 | Extranjero que realiza observación de cetáceos (por año)   | dólares | 30,00  |
| 72 | Nacional, Residente o Extranjero para realiza observación de cetáceos (por día)  | dólares | 5,00   |
| 73 | Capitán, tripulante o ayudante, embarcación observación cetáceos (un año)  | dólares | 15,00  |
|    | <b>DOCUMENTOS INFORMATIVOS Y OTROS</b>   |         |  |
| 74 | Información Técnica (por hora profesional invertida en la preparación de la información solicitada)  | colones | 18.100,00                                      |
| 75 | Constancia Asuntos Varios  | colones | 4.200,00                                       |
| 76 | Certificación atún Dolphin Safe  | colones | 51.900,00                                      |
| 77 | Certificación (otros tipos)  | colones | 8.300,00                                       |
| 78 | Fotocopias   | colones | 30,00  |
|    | <b>SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>   |         |  |
| 79 | Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva   | colones | (¢40.00*metro eslora*hora o fracción)+<br>7000 |
| 80 | Estadía y descarga de embarcaciones de pesca comercial extranjera  | colones | (\$0.40*metro eslora*hora o fracción)+ 7000    |
| 81 | Estadía de embarcaciones de pesca comercial nacional, no turística ni deportiva para avituallamiento (hielo y diesel con Coopeinpesa R.L.) | colones | (¢40.00*metro eslora*hora o fracción)+<br>3500 |
| 82 | Suministro de Agua Potable   | colones | (tarifa ARESEP para agua *<br>m3) + ¢7000.00   |

**AJDIP/343-2013**

|    |  |         |                               |
|----|--|---------|-------------------------------|
| 83 | Utilización del muelle para yates y embarcaciones de pesca deportiva o placer  | colones | ¢530.00 * metro eslora * hora |
| 84 | Estadía embarcación con fines científicos, investigación, didácticos y de fomento  | colones | ¢265.00 * metro eslora * hora |
| 85 | Estadía embarcación nacional o extranjera comercial, con fines distintos a descarga de productos pesqueros o avituallamiento | colones | ¢265.00 * metro eslora * hora |
| 86 | Movilización para carga de vehículos   | colones | 640,00                        |

NOTAS EXPLICATIVAS:

1. Para efecto del cobro de las licencias de pesca comercial a embarcaciones, deberá tenerse en cuenta la clasificación dispuesta en el artículo 43 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, así como la autonomía autorizada por el MOPT.
2. En cuanto a los carné para capitanes, tripulantes y ayudantes de embarcaciones de pesca deportiva o turística o de observación de cetáceos, estos serán anuales. Para su otorgamiento deberán presentar copia del documento de identificación y una fotografía tamaño pasaporte. A los capitanes extranjeros en condición de turistas, les estará prohibido el ejercicio como tal en embarcaciones de pesca turística de bandera nacional.
3. En el caso del pago de las licencias de pesca comercial de embarcaciones inactivas, de los rubros 18, 19 y 20, el pago indicado será el único que deba realizarse anualmente para mantener la vigencia de la inactividad y si el permisionario decide reactivar o activar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, estando en curso una de las inactividades, deberá abonarse del monto de la inactividad cancelado, el porcentaje correspondiente al tiempo transcurrido, y pagarse la diferencia del costo de la licencia de operación de la embarcación en el período anual respectivo.
4. Los permisionarios o armadores físicos a nombre de quienes estén otorgadas las licencias de pesca comercial, no estarán obligados a cancelar el rubro correspondiente por concepto del carné establecido en el artículo 44 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura, en razón de tenerse por acreditada su condición en la licencia de pesca correspondiente, sin embargo, la institución deberá emitirlo sin costo alguno.
5. Los interesados, las empresas operadoras de tours o las asociaciones, podrán adquirir de manera previa y planificada, la cantidad de carné que consideren conveniente mantener a disposición de sus clientes y en el entendido de que dichos carné INCOPECA los otorgará con fecha de emisión al día en que son adquiridos y con fecha de vencimiento según el plazo de vigencia seleccionado. Cumplido el plazo de vencimiento sin que hubiesen sido utilizados por los usuarios, estos caducarán de pleno derecho sin que puedan ser revalidados.
6. No se cobrará el monto de la emisión por carné de identificación de pesca comercial y pesca deportiva o turística continental o marina en los casos de solicitantes, permisionarios o



### AJDIP/343-2013

autorizados que sean costarricenses mayores de 65 años, debidamente verificado contra su cédula de identidad o certificación de nacimiento.

7. En aquellos servicios relacionados con inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, estadía en muelle o movilización de carga en vehículos, se aplicará el término fracción de la siguiente manera:

a. Cuando el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es igual o menor a treinta minutos (30 min o menos), se cobrará el equivalente a 30 minutos.

b. Si el tiempo de permanencia de la embarcación o vehículo es mayor a treinta minutos o igual a 60 minutos (31 min o 60 min), se cobrará el equivalente a 1 hora.

c. Para permanencias mayores a una hora y fracción, se aplicarán los conceptos indicados en los puntos a) y b) anteriores.

d. En el caso de las inspecciones por descarga de productos hidrobiológicos, cualquier fracción después de la primera hora se cobrará como media fracción, sea en horario ordinario o extraordinario.

8. Para las inspecciones la tarifa ordinaria corresponde a las realizadas dentro del horario ordinario de trabajo del Instituto, sea de las 8:00 am a las 4:00 pm. La tarifa extraordinaria corresponde a las inspecciones realizadas de 4:01 pm a 7:59 a.m. así como las efectuadas en días feriados, sábados, domingos o asuetos.

9. En el caso de las inspecciones por descarga de producto hidrobiológico, que comprendan camarón, sardina, tiburón, vela, espada y atún, que se realicen en el Muelle Público de la Terminal Multiservicios Pesqueros del Barrio El Carmen, Puntarenas o en cualquier otro muelle, centro de acopio o puesto de recibo privados, debidamente autorizados por el INCOPECA y el SENASA, la institución procederá de la siguiente manera:

**En horario ordinario:**

a. Aquellas embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada, que desembarquen tiburón, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección.

b. Las embarcaciones pertenecientes a la flota nacional mediana escala y avanzada que no desembarquen tiburón, serán objeto del cobro de las primera hora de inspección.

c. En tratándose de la flota nacional semiindustrial sardinera, se cobrará las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar la longitud total promedio de la sardina capturada, de conformidad con el acuerdo AJDIP/215-98.

d. En relación con la flota nacional semiindustrial camaronera de orilla y de profundidad, se cobrarán las dos primeras horas de inspección por descarga, periodo durante el cual, los funcionarios del INCOPECA procederán a tomar la muestra respectiva para determinar el peso mínimo promedio de captura del camarón blanco, pinky, Fidel; camello, camellito y langostino chileno (chicharra) de conformidad con el artículo 48 del Reglamento a la Ley N°8436, así como la composición de la fauna de acompañamiento, según el Decreto Ejecutivo N°18795-MAG del 09 de enero de 1989.

e. Las embarcaciones pertenecientes a la flota extranjera no atunera, serán objeto del cobro total de las horas que conlleve la inspección, independientemente de los grupos comerciales o las especies que desembarque.

f. Se exceptúa de la solicitud, inspección y del cobro a las embarcaciones pertenecientes a

### AJDIP/343-2013

la flota artesanal en pequeña escala.

**En horario extraordinario:**

a. Todas las inspecciones por descarga serán cobradas, independientemente de la flota, los grupos comerciales o especies que desembarque.

10. En tratándose de la flota atunera extranjera, sea en horario ordinario o extraordinario, se cobrarán las dos primeras horas de descarga, periodo durante el cual los funcionarios del INCOPECA procederán a solicitar de manera aleatoria la descarga de determinadas bodegas, a efecto de determinar, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 8436, la no existencia de productos hidrobiológicos diferentes al atún. De igual manera, se cobrará las últimas dos horas de descarga a efecto de verificar que las bodegas estén completamente vacías.

11. En aquellos casos en que a solicitud del interesado, el INCOPECA ha realizado las gestiones para la designación del inspector y este se hiciera presente en el lugar, hora y fecha establecidos, y el interesado decide posponer la descarga, se cobrará una hora de inspección, según sea en horario ordinario o extraordinario. Una vez reprogramada la inspección que fue suspendida, se reiniciará como si se tratase de una nueva inspección, razón por la que se cobrará nuevamente el costo de la primera hora y siguientes, sea ordinaria o extraordinaria según corresponda.

12. En relación con la estadía de las embarcaciones con fines científicos, de investigación, didácticos y de fomento, mediante acuerdo razonado y justificado, la Junta Directiva podrá eximir el cobro, en aquellos casos en que exista un fin de beneficio público al país o a la institución.

13. En el caso de la estadía de las embarcaciones nacionales o extranjeras comerciales para fines distintos a la descarga de productos pesqueros o avituallamiento, previo a la autorización correspondiente, la institución debe valorar la naturaleza propia del tipo de actividades que se requieren realizar, a fin de determinar posibles efectos negativos sobre los ecosistemas o sobre la actividad de descarga de productos hidrobiológicos que se realicen o se vayan a realizar en el área destinada para ese propósito, de manera que se asegure la inocuidad.

14. Toda inspección deberá ser cancelada previamente o a más tardar el día hábil siguiente a que es realizada por los funcionarios del Instituto, sea mediante depósito bancario o transferencia electrónica a una de las cuentas bancarias de INCOPECA o mediante el pago directo en una de las oficinas del instituto. Si el pago se realiza por depósito o transferencia, el usuario deberá entregar copia del respectivo comprobante bancario a la oficina más cercana. La institución no está autorizada para conceder crédito por este servicio, por lo tanto, al usuario que no atienda la disposición establecida se le suspenderán todos los servicios que brinda el INCOPECA y deberá pagar intereses diarios a la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central.

15. El usuario del servicio de agua, servicio de estadía y muellaje y otros servicios que brinde la institución en la Terminal Pesquera, deberá cancelarlos antes de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días naturales posteriores a recibir los servicios, siempre y cuando cuente con crédito autorizado previamente por el INCOPECA. En caso de no contar con crédito autorizado, deberá pagar los servicios antes de desatracar la embarcación. Al usuario que no atienda estas disposiciones se le suspenderán todos los servicios y deberá pagar adicionalmente los intereses diarios a la tasa básica pasiva establecida por el Banco Central.

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-02681

### **AJDIP/343-2013**

16. Los vehículos que ingresen a cargar y descargar productos cancelarán las horas de permanencia antes de salir del área delimitada de muelle.
17. Las licencias, permisos o autorizaciones que no sean pagadas en el periodo correspondiente, deberán ser canceladas con el monto de la tarifa anual que corresponda a cada año adeudado, más un 10% por año por concepto de multa por el atraso al momento de su pago.
18. El dinero recaudado por las tarifas cobradas será depositado e ingresado en las cuentas bancarias que el INCOPESCA tenga en los bancos del Sistema Bancario Nacional. De igual manera, los usuarios podrán pagar el importe por las tarifas mediante medios electrónicos (transferencia, datafono, pago electrónico).
19. Las tarifas establecidas estarán sujetas a revisión y ajuste cuando ello fuere procedente, por parte del INCOPESCA.
20. Se autoriza a las diversas dependencias institucionales la emisión de carnés para la práctica de la pesca deportiva desde tierra sin ningún costo para quien lo solicite. Igualmente deberá identificarse con claridad meridiana en dicho documento, que el mismo únicamente autoriza la práctica de la pesca deportiva desde tierra, careciendo de total validez para el ejercicio de ésta actividad a bordo de una embarcación.
21. Tratándose de Universidades e Investigadores, la obtención de información y copias de datos estadísticos sobre el comportamiento, disponibilidad y aprovechamiento de la biomasa pesquera serán de carácter gratuito, en el tanto y cuanto se presente solicitud expresa por parte del interesado; en la que se manifieste su compromiso de presentar al INCOPESCA el resultado parcial y/o final de los estudios realizados con sustento a la información suministrada por el Departamento de Estadísticas Pesqueras del INCOPESCA”.
22. En aquellos casos en los que entratándose del pago anual de licencias y tarifas por parte de la pesca comercial y la pesca turística deportiva, en razón de la crisis que afecta a esos determinados sectores productivos, se autoriza a las diversas dependencias institucionales para el recibo de dicho pago anual en dos tractos por parte de los permisionarios.

- 2- Acuerdo Firme, publíquese
- 3- Rige a partir del 01 de enero de 2014

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal